Copia

El frente consta de 11 páginas.

Hoja: 1

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSAB. CIVIL

TRIUNFO COOP. DE SEG.LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Numero: **1.008.510** **802**

Op.: 3

Rama: 8 99.593

Endoso N°: 44.237 1

Contrato anterior: 82.762

Provincia: Mendoza Filial: 21

Propuesta: 431.235

Emisión: Mendoza 30 - 12 - 2021

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 2.555.773

Nombre y Apellido: **MDN - TEC S.A.**

Domicilio: CERVANTES N° 1709

Localidad, Prov., C.P.: GODOY CRUZ - MENDOZA 5.501

Tipo y N° de Documento: Telefono 0261156105810

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-71528812-1

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia

Desde las 12 hs. del: **04 - 01 - 2022**

Hasta las 12 hs. del: **04 - 07 - 2022**

Ajuste automático:

Indice Variable

Suma Asegurada: 30.000.000 Moneda: PESOS

PRIMA		9.094,70
Gravámenes:		
Ing.Brutos Conv.Multil.:		758,50
I.V.A.:	RI	2.069,17
Sellado:		136,42
Impuestos:		133,95
Cargo Financiero:		3.547,32
IVA C.F.:	RI	744,94 *
C.S.:		3.515,00
Recupero gastos asociados:		

PREMIO: $ 20.000,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Motivo de Endoso

AUMENTA SUMA ASEGURADA

.

EMPRESA QUE REALIZA TAREAS DE CONFIGURACION Y PROGRAMACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DENTRO DE YACIMIENTO

UBICACION DEL RIESGO

CUALQUIER LUGAR REP.ARGENTINA -

-

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

ANEXO I-W-S-

1/3/38/CG-RC 01/CC-CO 1.1/CA-CO 1.1/CA-CO 2.1/CA-CC 1.1/

ESPECIFICACIONES

Cobrador:

FORMA DE PAGO

SUPERVIELLE CBU: 0270042**********0041 Cuotas: 06

Productor: 1892 Matrícula: 1021

GESTORA CONDOR S.A.

Organizador: 2325 Matrícula: 1021

GESTORA CONDOR S.A.

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

Lic.Monica B.Magni

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultar via http://www.ssn.gov.ar/ Propuesta: 431.235

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.

(*) IVA C.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION.por Resolución N°37849/13 y su modificatoria Resolución N°65/18.

CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)

"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456, en el horario de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: htpp://www.ssn.gov.ar".

Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01 SELLOS DJ 21/12 Contribuyente N°197 $ 136,42

CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º piso - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430

C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Consultas generales de tu póliza	**Atención al cliente**	**0810-333-3838 atencionalcliente@triunfoseguros.com**	**Lunes a Viernes 8,30 a 19,30 hs**
Urgencia Médicas	**Triunfo Asistencia**	**0810-666-0302**	**Todos los días Las 24 hs**
Asistencia Mecánica (Grúa)			
Asistencia al Hogar/Comercio	**El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**		
Asistencia de Sepelio			
Asistencia al Viajero			
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia (solo vehículos)	**0810-666-0302**	**Lunes a Viernes 8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes 9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Asistencia Mecánica (Grúa)	**Ike Asistencia**		
EXCLUSIVO VW	**El servicio de Asistencia Mecánica**	**0800-122-0535**	**Todos los días**
EXCLUSIVO CHEVROLET	**se habilita 48 hs hábiles después**	**0800-122-0794**	**Las 24 hs**
EXCLUSIVO PEUG/CITROEN	**del inicio de vigencia de tu póliza**	**0800-122-0701**	
EXCLUSIVO FIAT		**0800-122-5517**	

Si tu Seguro de auto es a través de Credito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes a viernes de 8:30 a 19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar.

El servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web "www.triunfoseguros.com"
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente. o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarce con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn".

ANEXO "S" - NOMINA DE ENDOSATARIOS Y FAVORECIDOS CON RENUNCIA A LA SUBROGACION.

La/s firma/s y/o persona/s que se encuentra favorecidos con las disposiciones de la Cláusula N° 3 de las Condiciones Particulares, son las que se mencionan a continuación:

Nombre: TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2

RESPONSABILIDAD CIVIL.-

ANEXO I.-CONDICIONES ESPECIALES.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 25 (punto 25.1) del reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente póliza.-

Las mismas son las emergentes de:

a) Obligaciones contractuales.-

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.-

c) Transmisión de enfermedades.-

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-

f) Suministro de productos o alimentos.-

g) Daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-

h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.-

j) Ascensores o montacargas.-

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock out.-

No podran cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.-

Salvo, que cualesquiera de las exclusiones mencionadas precedentemente se encontraren amparadas por alguna/s de las condiciones particulares que componen la presente póliza y que figuran en el casillero "número y/o letra de las cláusulas que integran el presente contrato".-

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL CLAUSULA N: 1 Hoja: 7

Condiciones Particulares Descripción del Objeto del seguro

NUMERO: 1.008.510 SUPL/END.: 1

Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.(el Asegurador), con domicilio en Av. San Martin 1092, piso 4 Mendoza, en concordancia con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, asegura a: MDN - TEC S.A.
(el Asegurado), con domicilio en: CERVANTES N° 1709 GODOY CRUZ
por los riesgos de Responsabilidad Civil que se describen a continuación:

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
*Hasta la suma de $ **30.000.000,00*

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
- EMPRESA QUE REALIZA TAREAS DE CONFIGURACION Y PROGRAMACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DENTRO DEL YACIMIENTO

LUGAR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD:
- Cualquier lugar de la República Argentina

CANTIDAD DE EMPLEADOS A SU CARGO: No declara

COBERTURA:

De acuerdo con las Condiciones Generales y las Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un Tercero como consecuencia de la responsabilidad civil que legalmente le corresponda, por las lesiones, incapacidad o muerte sufrida por // los huéspedes, público asistente, pasajeros, invitados o personas /// terceros en general,en el complejo y/o instalaciones del estableci-// miento asegurado, mientras se encuentren en él y bajo control de personal competente dependiente del Asegurado.

Quedan sin efecto las disposiciones de las Condiciones Generales y/o Especiales que excluyen responsabilidades contractuales, en la medida que queden comprendidas en la cobertura establecida precedentemente.

COBERTURAS ADICIONALES:

1º Responsabilidad Civil emergente de la acción directa o indirecta/ del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de // gas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 1.1, inserta en este contrato.

2º Responsabilidad Civil por daños ocasionados a terceros por la // instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento // del o los carteles y/o letreros y/o antenas y/o caída de objetos/ y sus partes complementarias; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 2.1, inserta en este contrato.

CLAUSULA DE SUBROGACION

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía re-// nuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra TECPETROL S.A. // CUIT: 30-59266547-2 y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u / obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con /// esta empresa.

AMPLIACION DE COBERTURA (CLÁUSULA CO ASEGURADO)

En caso que un tercero reclame directa o indirectamente a alguna de / las personas, físicas y/o jurídicas, mencionadas a continuación, como consecuencia de un hecho amparado por el presente contrato y del que el Asegurado resulte responsable, las mismas serán tenidos como Ase-/ gurados en este contrato.

Las Empresa incluída es: TECPETROL S.A. - CUIT 30-59266547-2

CLAUSULA DE TERCEROS

En caso de que se ocasionen daños a las instalaciones de Tecpetrol SA o a su personal, Tecpetrol S.A. será considerado un tercero para la presente póliza.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION DE LA POLIZA:
El Asegurador se obliga a no anular, suspender, rescindir ni modifi-/ car la cobertura sin antes notificar a TECPETROL S.A. en forma feha-/ ciente y con una antelación mínima de 10 (diez) dias corridos a par-/ tir de la fecha en que tal modificación o anulación surjan afecto. // Asimismo el Asegurador se compromete a notificar a la misma cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza en que incurrie-re el Asegurado principal con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos.

AMPLIACION DE COBERTURA (RC Cruzada)

El Asegurador acepta ampliar la cobertura otorgada y tomará a su car-go el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder por la // Responsabilidad Civil Extracontractual existente entre los distintos subcontratistas o entre éstos y el contratista principal, otorgán-/// doles el carácter de terceros como si para cada uno de ellos se hu-// biera extendido una póliza por separado. Únicamente queda amparada la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales que se // causen entre sí o entre los respectivos empleados, así como los cau-/ sados por o al contratista principal.
Cada una de las partes deberán detallarse en las Condiciones Parti-// culares de póliza con el nombre completo o razón social.

Nombre de las Empresas: TECPETROL - 30-59266547-2

FRANQUICIA ESTABLECIDA:

Contrariamente a lo estatuído en el Tercer Párrafo del Artículo 3° de las Condiciones Generales, el Asegurado participará en todo y cada // acontecimiento con una franquicia a su cargo del orden del 10% de la indemnización con un deducible mínimo equivalente al 3% de la suma a-segurada.

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:

*Contrariamente a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo Tercero de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil, las // partes establecen de común acuerdo que el máximo de indemnizaciones / admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigen-cia de esta póliza, será el equivalente a una sola vez el importe // asegurado que figura en las Condiciones Particulares, o sea la suma / $ **30.000.000,00*

A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION DE ESTA POLIZA SE APLICARAN LAS /// CLAUSULAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CLAUSULA DE POLUCION AMBIENTAL: Queda excluída de la presente cober-tura la responsabilidad causada por o proveniente de Polución o Con-taminación Ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva; se entienda por polución o contaminación: la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perju-diquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruídos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los lí-mites legales o científicos admitidos.-

CLAUSULA DE LIMITACION TEMPORAL:

El presente seguro ampara las conse-cuencias de los hechos dañosos ocurridos sólo durante su vigencia y / siempre que el reclamo del Tercero damnificado se produzca dentro de/ un plazo máximo de tres años, contados a partir de la terminación de la vigencia estipulada en la póliza o fecha de rescisión anticipada.

CONCEPTO DE ACONTECIMIENTO

Se considerarán como un sólo acontecimiento todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños, independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Las sumas máximas establecidas por acontecimiento (límite general y / sublímites) serán consumidas por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador deba efectuar por hechos generados ocurridos durante la vigencia de este seguro,quedando en adelante la cobertura vigente por la suma reducida, la que se constituirá como el nuevo límite máximo o sublímite máximo por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador debe enfrentar en el futuro, aunque se trate de hechos generadores ocurridos con anterioridad a esa reducción.

TRIUNFO SEGUROS

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N°17.418 el Asegurado incurrirá en caduciad en la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor i-/ lustración con indicación del artículo de dicha Ley, así como otras normas de su especial interes (Clausula Condiciones Generales - Advertencias)

MENDOZA 30 de Diciembre de 2021

Esta página es parte integrante del frente de la póliza.

TRIUNFO SEGUROS

RESPONSABILID. CIVIL **Número: 1.008.510 Supl. : 1**

TRIUNFO SEGUROS **ANEXO W - PLAN DE PAGO**

Cobrador: *SUPERVIELLE* Productor: *GESTORA CONDOR S.A.*

Artículo: *802* Certificado: *1.008.510* Supl.: *1* Rama: *8* Póliza: *99.593* Endoso: *44.237*

Vig.Desde: *4/01/2022* Vig.Hasta: *4/07/2022* Premio: *$ 2.000,00*

Apellido/Nombre: *255.577 3MDN - TEC S.A.* Tel.: *0261156105810*

Domicilio: *CERVANTES N° 1709* Localidad: *GODOY CRUZ* *MZ* C.P.: *10550*

Dom.de Pago: *1* Localidad: C.P.:

Método de pago: *SUPERVIELLE* *CBU: 0270042**********004* *Cuotas: 10*

Vencimiento	Importe
4/01/2022	*333,50*
4/02/2022	*333,30*
4/03/2022	*333,30*
4/04/2022	*333,30*
4/05/2022	*333,30*
4/06/2022	*333,30*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

Número: 1.008.510 Supl. : 1

TRIUNFO SEGUROS

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES.-

CLAUSULA N°3: RENUNCIA DE SUBROGACION Y AMPLIACION DE COBERTURA (Rama Responsabilidad Civil).

Se hace constar que no obstante lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Seguros n° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación cuando el Tercero contra quien pueda accionar como consecuencia del siniestro indemnizado, sea alguna de la/las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S" que forma parte integrante de este contrato.

En caso que un Tercero reclame directa o indirectamente a alguna de las firmas o personas mencionadas en el Anexo "S", como consecuencia de un hecho del que el Asegurado resulte responsable y amparado por el presente contrato, los mismos serán tenidos como Asegurados en este contrato.

Las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S", serán tenidos como Endosatarios en este contrato, a los efectos de que previa modificación, reemplazo o anulación de esta póliza, el Asegurador deberá requerir la conformidad de los mismos.

Si la anulación emergiera de una resolución unilateral de la Aseguradora, ésta deberá notificar a los Endosatarios, con una anticipación mínima de 15 días, para que el/los Endosatarios puedan obrar en consecuencia.

CLAUSULA 38: ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Rama Responsabilidad Civil)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

CLAUSULA 1.- PREEMINENCIA NORMATIVA.

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales.En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales.
- Condiciones de Cobertura Específicas.
- Condiciones Generales.

CLAUSULA 2.- RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de // la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hastalas sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

Número: 1.008.510 Supl. : 1

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y;

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se // produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por / acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigen-/ cia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por // ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del si-/// niestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLAUSULA 4.- RIESGOS NO ASEGURADOS.

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea // causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.-

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, / por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, // humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olo-res y luminosidad.

f) Suministros de productos o alimentos.-

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la // vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o montacargas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.-

No podrán cubirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos / de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA 5.- DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardár el / día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y de-/ más documentos objeto de la notificación.-

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa / si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los /// profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el /// respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con // los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.-

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.-

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y / suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación / de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimien-

to de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco / días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 6.- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá / la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado / deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que / el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá / informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profe-// sionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 / del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

CLAUSULA 7.- RESCISION UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando / el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el /// Asegurado, la rescisión se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata / siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se deducirá proporcionalmente por el /// plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 8.- CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (Salvo / que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, /// produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negli-/ gencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 9.- VERIFICACION DEL SINIESTRO.

El Asegurador podra designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la / prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a ta-/ les fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento / de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquida- / ción del daño.

CLAUSULA 10.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposi-/ ción expresa en contrario.

CLAUSULA 11.- PRORROGA DE JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante // los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CLAUSULA 12.- ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura / si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como //// otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emer-/ gen de éste; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).

RETICENCIA:

Número: 1.008.510 Supl. : 1

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas / de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art.5 y corre-/ lativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fi-/ jado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a / un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los art.37 y corre-lativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosa-mente o por culpa grave, conforme al art.70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgos con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada / uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales ce-lebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

OBLIGACION DE SALVAMENTO:

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las // instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda li-/ berado (Art.72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:

El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al // Asegurador, de conformidad con el art.77.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete / (7) días de acuerdo con los art.82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO:

El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del /// tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni ce-/ lebrar trasacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconoci-miento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se de-/ venguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art.110 y111)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:

Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en / su nombre (arts. 53 y 54).

CLAUSULA 13.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Asegu-radora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado y fi-/ nanciamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes de la materia.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABLIDAD CIVIL COMPRESIVA.

Clásusula 1 - Riesgo cubierto

De acuerdo a las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes // Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como concecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, dessarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Número: 1.008.510 Supl. : 1

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) Transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de los daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.-
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.-
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin inddustrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes genradoras de calor y sistema de válvulas hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consieran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los Contratistas y/o sub-Contratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplier con las medidas de seguridad, que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de la indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Rsponsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1.- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surje de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de los litros estableCidos en el Frente de Póliza, (1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/Hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la to-/

talidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del / fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colec-/ tor en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. EXCLUSIONES.

Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sean con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para cale-/ facción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/Hora.
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros.

CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones / de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, // mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u ob-/ jetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por in- / cendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a), b), d) y h) de la /// Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, en la medida que se opongan a lo dispuesto por estas Condiciones de Cobertura Específicas.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorgaúnicamente durante el curso ordinario de viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

CLAUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Además de los riesgo excluídos en la Clausula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Gene-/ rales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la /// Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Proceso de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de // Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectuen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA 3.- LIMITACION DE COBERTURA.

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentran en poderl del Asegurado durante un periodo máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

CLAUSULA 4.- CARGAS ESPECIALES.

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la juris-/// dicción del lugar donde se encuentra la operatoria asegurada.

CA-CC 1.1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condi- / ción imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del mo- / mento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada me- // diante la extensión del recibo oficial correspondiente.
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica enel párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Número: 1.008.510 Supl. : 1

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asgurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, / quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación sufrirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspen- / ción de la cobertura o rescisión el contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto / de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) díoas, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuendcia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los / seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el pago no podá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE LA / NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº25.435 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

FACTURA A

Copia

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 30 - 12 - 2021

NÚMERO: **802** **1.008.510**

Suplemento N°: 1

Moneda: **$**

Cotización:

PRIMA	9.094,70
Impuestos:	133,95
Impuesto de Sellos:	136,42
Otros Gravámenes:	758,50
I.V.A.: RI	2.069,17
A.F. (TNA 39,00 %)	3.547,32
(1) I.V.A. A.F.: RI	744,94
Cuotas Sociales:	3.515,00
Recupero gastos asociados:	

PREMIO **20.000,00**

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 2.555.773

Nombre y Apellido: **MDN - TEC S.A.**

Domicilio: CERVANTES N° 1709

Localidad, Prov.: GODOY CRUZ - MENDOZA

Código Postal: 5.501 Tel.: 0261156105810

Condición IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO** 30-71528812-1 Doc.:

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Motivo de Endoso
AUMENTA SUMA ASEGURADA
.
EMPRESA QUE REALIZA TAREAS DE CONFIGURACION Y PROGRAMACION DE EQUIPOS

UBICACION DEL RIESGO

CUALQUIER LUGAR REP.ARGENTINA -
-

Período de facturación: 04-01-2022 a 04-07-2022
Otras especificaciones:

Número Póliza/Factura	Prima	Impuestos	Otr.Grav.	IVA	A.F.	IVA A.F.	C.S.	R.G.A.	Premio
RESPONSABILID. CIVIL 99.593 44.237	9.094,70	133,95	894,92	2.069,17	3.547,32	744,94	3.515,00		20.000,00

Filial: 21
Productor: 1892 GESTORA CONDOR S.A.

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.
(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)